AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 12/2022
FECHA: 22 de febrero de 2022

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde
Don Luis Barcala Sierra

Concejala–Secretaria
Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as
Doña María del Carmen Sánchez Zamora
Don Manuel Villar Sola
Don Antonio Peral Villar
Don José Luis Berenguer Serrano
Doña Julia María Llopis Noheda
Don Adrián Santos Pérez Navarro
Don Manuel Jiménez Ortíz
Don José Ramón González González

Otros Asistentes
Asisten a la sesión las Concejalas y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 11/2022, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE FEBRERO.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Participación Ciudadana y Partidas Rurales

2. INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

Han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento la ***ASOCIACIÓN MUJERES IGUALDAD DE ALICANTE***, con registro de entrada E2022006618 y la ***FUNDACIÓN JUNTOS POR LA VIDA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA***, con registro de entrada E2022011756.

El Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de facilitar, tanto la realización de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

Son aplicables los artículos 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 236 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

y 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2005.

Han aportado la documentación prevista en el Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana y cumplen los requisitos exigidos para su inscripción las asociaciones que constan en la relación final.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las asociaciones que figuran en la relación final.

Segundo. Notificárselo a las interesadas.

Relación final aludida:

1. ASOCIACIÓN MUJERES POR LA IGUALDAD DE ALICANTE.
2. FUNDACIÓN JUNTOS POR LA VIDA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Tesorería

3. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EN CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU) POR FIRMEZA DE LA SENTENCIA Nº 120/2020, DE 11/03/2020, DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALICANTE, DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 391/2019, SEGUIDO A INSTANCIA DE "HANSA URBANA S.A".

Ha tenido entrada en la Tesorería Municipal, con fecha de 25/01/2022, comunicación de la Asesoría Jurídica Municipal relativa a providencia del Tribunal Supremo, de 15/12/2021, en

cuya virtud se acuerda la inadmisión a trámite del recurso de casación RCA/410/2021, presentado por el Ayuntamiento de Alicante en relación con la sentencia n.º 120/2020, dictada por el Juzgado n.º 2 de Alicante el 11/03/2020.

En la última sentencia citada, se estimó el recurso interpuesto por "Hansa Urbana, S.A", C.I.F. A-03.402.468, contra la resolución de 21/03/2019 del Ayuntamiento de Alicante, por la que se inadmitió la solicitud de inicio de procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho y/o revocación de actos tributarios, presentada por la referida mercantil en relación con las liquidaciones del IIVTNU nº 0026924546-38, de 8.006,01 euros de principal, y 0026924545-35, de 441.393 euros de principal, dictadas por Suma-Gestión Tributaria en virtud del convenio de delegación de facultades de gestión tributaria y recaudación vigente en su día; liquidaciones que fueron abonadas por la recurrente en fecha de 23/02/2016 a este Organismo, y liquidadas al Ayuntamiento de Alicante mediante la factura de marzo de 2016.

En relación con los hechos expuestos, constan en consecuencia en el expediente los siguientes antecedentes:

Primero.- Sentencia n.º 120/2020, de 11/03/2020, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Alicante, por la que se resuelve la estimación del recurso instado por "Hansa Urbana, S.A", frente a la resolución del Ayuntamiento de Alicante de 21/03/2019, dejando sin efecto el acto administrativo señalado y reconociendo el derecho a la devolución de las liquidaciones recurridas abonadas más los intereses de demora.

Segundo.- Sentencia n.º 1685/2020, de 15/10/2020, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en cuya virtud se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.- Providencia , de 15/12/2021, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, declarativa de la inadmisión del recurso de casación presentado por el Ayuntamiento de Alicante; exponiéndose en aquella que *"en el momento actual, y tras dictar el Pleno del Tribunal Constitucional la sentencia de 26 de octubre de 2021 estimando la cuestión de inconstitucional número 4433-2020, el presente recurso ha sufrido una pérdida sobrevenida manifiesta de interés casacional".*

Asimismo, indica la citada providencia que la sentencia del Tribunal Constitucional ha modulado los efectos de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los preceptos del TRLHL en los siguientes términos:

> *"a) ... la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los art. 107.1 segundo párrafo ,*

107.2a) y 107.4 TRLHL supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de las base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto su exigibilidad".

Finalmente, señala la providencia del Tribunal Supremo que *"contra la presente resolución no cabe recurso alguno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90.5 de la LJCA".*

En base a los hechos expuestos, de conformidad con lo previsto en el artículo 15. c) del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, el derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos podrá reconocerse:

"c) En virtud de la resolución de un recurso administrativo o reclamación económico-administrativa o en virtud de una resolución judicial firmes".

Vistos los artículos 66.d) y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que autorizan a la Administración a la realización de devoluciones de ingresos indebidos, y el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, que aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión administrativa.

Atendido que existe crédito adecuado y suficiente en la partida del presupuesto 23-932-352 para aprobar el gasto en concepto de intereses de demora (RC con nº de operación previa: 9202200000397).

El expediente ha sido fiscalizado por la Intervención Municipal, de conformidad con el art. 214 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo previsto en el art. 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local (JGL en adelante) *"el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal".*

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de la JGL de 18/06/2019, *sensu contrario*, le corresponde a ésta aprobar la devolución de ingresos indebidos de cuantía superior a 60.000.-€.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Reconocer a **"**HANSA URBANA, S.A"**,** C.I.F A-03.402.468, el derecho a la devolución de los ingresos indebidamente percibidos por el Ayuntamiento de Alicante por importe total de 449.399,01 euros, como consecuencia del cobro de las liquidaciones del IIVTNU, dictadas por Suma-Gestión Tributaria en 2016, con referencia n.º 0026924545-35 y 0026924546-38, con un principal, respectivamente, de 441.393 y 8.006,01 euros, con cargo a al concepto del presupuesto de ingresos 116, relativo al IIVTNU.

Segundo.-- Aprobar y disponer el gasto por importe de 100.283,70 euros en concepto de intereses de demora, con cargo a la partida del presupuesto de gastos 23-932-352.

Tercero .- Notificar la presente resolución al interesado, así como dar traslado de la misma a la Caja Municipal, y a la Asesoría Jurídica a los efectos oportunos.

Recursos Humanos y Organización

4 .NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN/A AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA EL SERVICIO DE TRÁFICO, TRANSPORTES, MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD (SANCIONES Y SUBASTAS)

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por la Jefa del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, en el que se solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de **D. Antonio Espinosa Segura** (Auxiliar Administrativo de Administración General) , como consecuencia de concesión de excedencia voluntaria automática por prestar servicios en el sector público mediante Decreto con número 2022DEG000248 de fecha 10/01/2022, con efectos de 31/01/2022 en base a los siguientes razonamientos, que figuran resumidos a continuación:

"Por parte del funcionario D. Antonio Espinosa Segura, que hasta la fecha, viene realizando funciones como Auxiliar Administrativo en la Unidad de Sanciones, gestionando y tramitando los expedientes relacionados con la materia de tráfico que tiene asignados, así como la atención al público, tanto presencial como telefónica, ha puesto en conocimiento, tanto dela Unidad de Sanciones como del Servicio de Recursos Humanos, su intención, en breve, de pasar a prestar servicios en otra Administración Pública, por un periodo de, al menos, 6 meses.

En base a lo expuesto, se hace necesario, con la finalidad de evitar una mayor carga de trabajo, del ya existente, al resto de compañeros/as, se promuevan las actuaciones que procedan, para proceder a la incorporación del personal necesario, para asumir las funciones que se le puedan encomendar, con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento del servicio.

Por lo expuesto, se SOLICITA, que de forma urgente, inaplazable y prioritaria se cubra la ausencia del funcionario D. Antonio Espinosa Segura, en atención a los razonamientos de interés público expresados en el cuerpo de este escrito."

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10. 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 b) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la **sustitución provisional transitoria** de la persona titular de un puesto de trabajo, que desempeña las labores de **Auxiliar Administrativo de Administración General** y dentro de las limitaciones legales impuestas.

El artículo 20 Cuatro de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, establece: "No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. **La situación actual afecta al funcionamiento la unidad de Sanciones y Subastas , tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.**

Para su cobertura existe bolsa de empleo temporal para Auxiliar Administrativo/a número de convocatoria 14 de 2008, en caso de no poder cubrir las necesidades descritas con la citada Bolsa y dado el carácter excepcional y la urgencia de las necesidades a cubrir, la elección se realizará a través de los Servicios Públicos de Empleo (LABORA).

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda**:

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución de D. Antonio Espinosa Segura, que ocupa plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General con **ID 642** en el presupuesto prorrogado, como consecuencia de su declaración de excedencia voluntaria, en la modalidad prevista por el artículo **10. 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18. 2 b) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino

Segundo.- Nombrar como funcionario/a interino/a a un/a Auxiliar Administrativo/a para la Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad (Unidad de Subastas y Sanciones).

Tercero.- El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 13-08-2022, de **13.843,32 Euros,** sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican **y para las que existe crédito suficiente y adecuado en el presupuesto prorrogado para el ejercicio 2022.**

Desglose **previsión** coste **periodo 14/02/2021 y 13/08/2022**
1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A

25-133-12004	Funcionarios interinos con cargo a plaza C2	5.028,18 Euros
25-133-12100	Complemento de Destino Ordenación del Tráfico y Estacionamiento	2.325,83 Euros
25-133-12101	Complemento Específico Ordenación del Tráfico y Estacionamiento	2.392,90 Euros
25-133-150	Productividad Ordenación del Tráfico y Estacionamiento	696,71 Euros
25-133-16000	Seguridad Social Ordenación del Tráfico y Estacionamiento	3.399,70 Euros
	IMPORTE TOTAL	**13.843,32 Euros**

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede, a la Jefa del Servicio de Trafico,Transportes, Movilidad y Accesibilidad, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

Contratación

5. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR LOS "SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN, IMPULSO Y MODERNIZACIÓN DEL COMERCIO DE LA CIUDAD Y DE LOS MERCADOS MUNICIPALES" Expte. 03/22.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por la jefa del Departamento de Comercio y Hostelería, responsable del contrato, Dª. Rosa María de la Iglesia Prieto y la Concejala Delegada de Comercio y Mercados, con fecha 20 de enero de 2022, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por la jefa del Departamento de Comercio y Hostelería, responsable del contrato, Dª. Rosa María de la Iglesia Prieto, con fecha 20 de enero de 2022, que consta de veinticinco (25) cláusulas.

3. Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta elaborada por la jefa del Departamento de Comercio y Hostelería, responsable del contrato, Dª. Rosa María de la Iglesia Prieto, con fecha 20 de enero de 2022.

4. Documento elaborado por la jefa del Departamento de Comercio y Hostelería, responsable del contrato, Dª. Rosa María de la Iglesia Prieto, con fecha 20 de enero de 2022, en el que se hace constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.

5. Los documentos RC de los ejercicios 2022 y 2023.

6. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y una (31) cláusulas específicas, veinticuatro (24) genéricas.

7. Informe de Estabilidad Presupuestaria.

8. Informe de impacto tecnológico, suscrito por el jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, de fecha 11 de noviembre de 2021.

Deben figurar, igualmente, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la "Memoria del órgano gestor", referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar los "**SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN, IMPULSO Y MODERNIZACIÓN DEL COMERCIO DE LA CIUDAD Y DE LOS MERCADOS MUNICIPALES"**, con una duración de UN (1) año, a contar desde la firma de la correspondiente Acta de inicio del servicio, una vez formalizado el contrato en documento administrativo, señalando un presupuesto base de licitación de **OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (82.640,40€),** IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, que asciende a la cantidad de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (17.354,48€), que hacen un total de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (99.994,88€),** admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, figura en la Memoria del órgano gestor redactada por la jefa del Departamento de Comercio y Hostelería, responsable del contrato, Dª. Rosa María de la Iglesia Prieto y la Concejala Delegada de Comercio y Mercados, con fecha 20 de enero de 2022, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto para los años 2022 y 2023, por los siguientes importes que se detallan a continuación, de los Presupuestos Municipales, donde el Sr. Interventor General Municipal deja retenido el crédito correspondiente:

Anualidad	**Aplicación Presupuestaria**	**Importe (IVA incluido)**
2022	43 430 2270601	37.500,00 €
2022	43 4312 22706	37.496,16 €
2023	43 430 2270601	12.500,00 €
2023	43 4312 22706	12.498,72 €
	TOTAL	**99.994,88 €**

Sexto.- Designar responsable del contrato a la jefa del Departamento de Comercio y Hostelería, Dª. Rosa María de la Iglesia Prieto.

Séptimo.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

6. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL "SERVICIO DE PROGRAMACIÓN, GESTIÓN, EJECUCIÓN, COORDINACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA FERIA DEL LIBRO 2022" Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte. 126/21.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de noviembre 2021, acordó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado ,de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **"SERVICIO DE PROGRAMACIÓN, GESTIÓN, EJECUCIÓN, COORDINACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA FERIA DEL LIBRO 2022"**, con un plazo de ejecución, desde el día siguiente a la formalización del mismo hasta que termine la Feria del Libro 2022 y presente la Memoria final y la evaluación, nunca más tarde del 31 de diciembre del referido año 2022, con un presupuesto base de licitación de veintiocho mil quinientos euros, (28.500,00 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (5.985,00€), lo que hace un total de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (34.485,00€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, figura en la memoria del órgano gestor redactada por la Jefa del Servicio de Cultura, Dª. Macarena Fuentes Guzmán, con el Visto Bueno del Concejal de Cultura, D. Antonio Joaquín Manresa Balboa, con fecha 26 de octubre de 2021, y en el pliego de prescripciones técnicas, redactado por la Jefa del Servicio de Cultura, Dª. Macarena Fuentes Guzmán, de fecha 30 de septiembre de 2021, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 20 de diciembre a las 13:00 horas.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada por la Mesa de contratación el día 21 de diciembre de 2021 se procedió a la firma del "documento de solicitud de apertura del sobre electrónico" a continuación, a la apertura del sobre electrónico y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición	LICITADOR	DEFECTOS
Única	MAKYRE EVENTOS C2T, S.L.U.	Ninguno.

Una vez abierto, de conformidad con lo establecido en los artículos 146, 159 y 326, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa acordó encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

La ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 23 de diciembre de 2021, elaborado al efecto por la Jefa del Servicio de Cultura Dª Macarena Fuentes Guzmán es la siguiente:

Proposición nº	**Licitador**	**Ponderación atribuida**
Única	MAKYRE EVENTOS C2T, S.L.U.	21

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 5 de enero de 2022 se procedió a la firma del "documento de solicitud de apertura del sobre electrónico" a continuación, a la apertura del sobre electrónico y lectura de la proposición contenida en el mismo y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	**Licitador**	Criterio B.2, Precio ofertado (IVA incluido)	Criterio B.1.	**Defectos**
Única	**MAKYRE EVENTOS C2T, S.L.U.**	**28.919 €**	A valorar por el órgano gestor	Falta especificar la razón social de la mercantil a la que representa en la proposición económica.

Criterio B.1.: Criterios cualitativos. Medidas propuestas de valor añadido para la realización del servicio.

Criterio B.2.: Precio ofertado (IVA incluido).

Se constata por la Mesa que la proposición no contiene valores anormales o desproporcionados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 141, 146 y 326, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y previa aceptación del informe de referencia, la Mesa acordó:

*"**Primero.-** Requerir a la mercantil **MAKYRE EVENTOS C2T, S.L.U.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane el defecto observado en la documentación aportada.*

La documentación deberá presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

***Segundo.-** Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos.*

***Tercero.-** Posponer la clasificación de la única proposición presentada, hasta que se aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior."*

Se constata por la Mesa de contratación, en la reunión celebrada el día 12 de enero de 2022 que la mercantil **MAKYRE EVENTOS C2T, S.L.U.**, ha subsanado el defecto observado en la documentación aportada, en el plazo concedido al efecto.

Por la Secretaria de la Mesa se da cuenta del informe de valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, emitido por la Jefa del Servicio de Cultura, Dª. Macarena Fuentes Guzmán, con fecha 10 de enero de 2022.

La Mesa, de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación de los informes emitidos al efecto, acordó:

*"**Primero.-** Valorar y clasificar la única proposición presentada y admitida, con el siguiente resultado:*

Orden	***LICITADOR***	***A***	***B***	***TOTAL***
Única	***MAKYRE EVENTOS C2T, S.L.U.***	*21*	***75***	*96 puntos*

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).
(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Segundo.- *Requerir a la mercantil* ***MAKYRE EVENTOS C2T, S.L.U.****, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación:*

- *Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de* ***1.195 euros*** *en la Tesorería Municipal.*
- *DNI del firmante de la proposición.*
- *La documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.*

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que están al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con este Ayuntamiento.

Tercero.- *Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.*

Cuarto.*- Posponer la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil* ***MAKYRE EVENTOS C2T, S.L.U.****, hasta que aporten la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior."*

Se constata por la Mesa en la reunión celebrada el día 26 de enero de 2022, que la referida mercantil, en el plazo concedido al efecto, ha acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por la Jefa del Servicio de Cultura, Dª. Macarena Fuentes Guzmán, de fecha 19 de enero de 2022, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **MAKYRE EVENTOS C2T, S.L.U.**, con NIF nº **B-93063279"**.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aceptar los Acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, en las reuniones celebradas los días 21 de diciembre, 5, 12 y 26 de enero 2022, y los informes de fechas 23 de diciembre de 2021, 10 y 19 de enero de 2022 elaborados por la jefa de Servicio de Cultura como motivación de la adjudicación. En dichos acuerdos, constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante, en los "Documentos Asociados" de su expediente.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo al **"SERVICIO DE PROGRAMACIÓN, GESTIÓN, EJECUCIÓN, COORDINACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA FERIA DEL LIBRO 2022"** a favor de la mercantil **MAKYRE EVENTOS C2T, S.L.U.**, con N.I.F. nº **B-93063279**, que entrará en vigor desde el día siguiente a la formalización del mismo hasta que termine la Feria del Libro 2022 y presente la Memoria final y la evaluación, nunca más tarde del 31 de diciembre del referido año 2022, por un importe de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS EUROS (23.900€)** I.V.A. no incluido, más el I.V.A correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de CINCO MIL DIECINUEVE EUROS (5.019€), hacen un total de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE EUROS (28.919 €),** I.V.A. incluido, con las siguientes mejoras:

- Ocho (8) presentaciones de libros más de los exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de autores de reconocido prestigio no presentados en las dos ediciones de Feria anteriores.

Tercero.- Disponer un gasto por un importe total de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE EUROS (28.919€)**, I.V.A. incluido, a favor del adjudicatario citado, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria

Año	**Aplicación Presupuestaria**	**Importe (IVA 21% incluido)**
2022	61 334 2279994	28.919 €

Cuarto.- Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización de los contratos en documento administrativo, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto.- La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Sexto.- Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

7. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "RENOVACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALZADAS. OCHO (8) LOTES. LOTE 7: REFUERZO DE FIRME DE CALZADA EN POLÍGONO INDUSTRIAL DE RABASA" (108/19 LOTE 7 - CNDG2021 000163)

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 28 de julio de 2020 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Renovación y pavimentación de calzada ocho (8) Lotes. Lote 7: refuerzo de firme de calzada en Polígono Industrial de Rabasa"**, a favor de la mercantil **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.L.**, con **NIF**: **B54403068** , por la cantidad de **322.000,00 €**, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 10 de agosto de 2020.

Consta en el expediente carta de pago de constitución de la garantía definitiva por importe de 13.305,79 € de **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.L.**

Con fecha 22 de diciembre de 2020 fue formalizada el acta de recepción única, habiéndose comprobado que las prestaciones objeto del contrato fueron ejecutadas conforme a los términos del contrato correspondiente y que se encuentran en adecuado estado con arreglo a las prescripciones previstas, a satisfacción del Ayuntamiento.

La certificación final y resoluciones complementarias fueron aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de marzo de 2021. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 21 de enero de 2022, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 26 de enero de 2022.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Devolver a la mercantil **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.L., con NIF: B54403068**, la garantía definitiva por importe de **13.305,79 €**, según carta de pago número **320200006119** de fecha **3 de junio de 2020**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Renovación y pavimentación de calzada ocho (8) Lotes. Lote 7: refuerzo de firme de calzada en Polígono Industrial de Rabasa".**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

8. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "RENOVACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALZADAS OCHO (8) LOTES. LOTE 2: PAVIMENTACIÓN DE LA AVDA. AGUILERA Y AVDA. ORIHUELA, PERIODISTA RAFAEL GONZÁLEZ AGUILAR Y CALLES ADYACENTES." (108/19 LOTE 2 – CNDG2021000164).

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 28 de julio de 2020 la Junta de Gobierno Local adjudico el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"RENOVACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALZADAS, OCHO (8) LOTES. LOTE 2: PAVIMENTACIÓN DE LA AVDA. AGUILERA Y AVDA. ORIHUELA, PERIODISTA RAFAEL GONZÁLEZ AGUILAR Y CALLES ADYACENTES"**, a favor de la mercantil **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.L**, con **NIF: B54403068,** por la cantidad de **283.634,03** €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 21 de agosto de 2020.

Consta en el expediente carta de pago de constitución de la garantía definitiva por importe de 11.720,41 € de MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.L.

Con fecha 22 de diciembre de 2020 fue formalizada el acta de recepción única, habiéndose comprobado que las prestaciones objeto del contrato fueron ejecutadas conforme a los términos del contrato correspondiente y que se encuentran en adecuado estado con arreglo a las prescripciones previstas, a satisfacción del Ayuntamiento.

La certificación final y resoluciones complementarias fueron aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de marzo de 2021. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 21 de enero de 2022, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 26 de enero de 2022.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Devolver a la mercantil **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.L, con NIF: B54403068**, la garantía definitiva por importe de **11.720,41 €**, según carta de pago número **320200006116** de fecha **3 de junio de 2020**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"RENOVACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALZADAS OCHO (8) LOTES. LOTE 2: PAVIMENTACIÓN DE LA AVDA. AGUILERA Y AVDA. ORIHUELA, PERIODISTA RAFAEL GONZÁLEZ AGUILAR Y CALLES ADYACENTES.".**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

9. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "OBRAS DE REMODELACIÓN DEL CONSULTORIO MÉDICO DE TABARCA Y DEPENDENCIAS ANEXAS" (EXPTE. N.º 60/19 CNDG2022000001)

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 21 de abril de 2020 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Remodelación del consultorio médico de Tabarca y dependencias anexas y acuerdos complementarios"**, a favor de la mercantil **ESCLAPÉS E HIJOS, S.L.**, con NIF: **B03891983**, por la cantidad de 86.708,60 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 27 de mayo de 2020.

Consta en el expediente carta de pago de constitución de la garantía definitiva por importe de 3.583,00 € de **ESCLAPÉS E HIJOS, S.L.**

Con fecha 30 de noviembre de 2020 fue formalizada el acta de recepción única, habiéndose comprobado que las prestaciones objeto del contrato fueron ejecutadas conforme a los términos del contrato correspondiente y que se encuentran en adecuado estado con arreglo a las prescripciones previstas, a satisfacción del Ayuntamiento.

La certificación final fue aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de agosto de 2021. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de doce meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 21 de enero de 2022, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 26 de enero de 2022

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Devolver a la mercantil **ESCLAPÉS E HIJOS, S.L., con NIF: B03891983**, la garantía definitiva por importe de **3.583,00 €**, según carta de pago número **320190014817** de fecha **20 de noviembre de 2019**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Remodelación del consultorio médico de Tabarca y dependencias anexas y acuerdos complementarios".**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Medio Ambiente

10. APROBACIÓN ENCOMIENDA A AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE, EMPRESA MIXTA PARA LA LICITACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE OBRAS INCLUIDOS EN EL ACUERDO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2019.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación:

Con fecha 13 de diciembre de 2019 se firmó el acuerdo de cooperación para la ejecución de infraestructuras de saneamiento y depuración del municipio de Alicante, suscrito por la Generalitat Valenciana a través de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Local, la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana y el Ayuntamiento de Alicante.

Este acuerdo de colaboración incluye, en su anexo I, las siguientes actuaciones:

- Desdoblamiento de la Estación de Bombeo de aguas residuales de San Gabriel.
- Puesta en marcha de los digestores 3 y 4 de la EDAR de Rincón de León y minimización de olores en la depuradora de Rincón de León.

Ambos proyectos se encuentran siendo supervisados por los servicios de supervisión técnica de la Consellería, una vez han sido redactados por Aguas Municipalizadas de Alicante y remitidos para su aprobación por parte del Ayuntamiento de Alicante.

Ante la proximidad de los informes favorables por parte de la supervisión técnica de la Dirección General del Agua, siguiendo lo establecido en la clausula sexta del acuerdo de colaboración, procede que el Ayuntamiento de Alicante formalice la encomienda a Aguas Municipalizadas de Alicante empresa Mixta de los tramites necesarios para cumplir con los puntos incluidos en dicha Clausula excepto los puntos d) y g), con el fin de licitar, contratar y ejecutar los proyectos.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 3, del TRLCSP.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar la encomienda a Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta para la licitación, contratación y ejecución de los proyectos de obras incluidos en el Acuerdo de Colaboración suscrito el 13 de diciembre de 2019 por la Generalitat Valenciana a través de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Local., la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana y el Ayuntamiento de Alicante. En concreto, el cumplimiento de todas las obligaciones incluidas en la clausula sexta del Acuerdo de Colaboración, excepto las correspondientes a los puntos d) y g) que serán acometidas por el Ayuntamiento.

Segundo.- Comunicar estos acuerdos a las Concejalías de Medio Ambiente y de Urbanismo, a Aguas Municipalizadas de Alicante, a la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Local y a la a la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR).

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Fiestas y Ocupación de Vía Pública

11. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMISIONES DE HOGUERAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2022. APROBACIÓN BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La manifestación festiva de las fiestas oficiales de nuestra ciudad, 'Les Fogueres de Sant Joan' se encuentra catalogada mediante Decreto 222/2014, de 19 de diciembre, del Consell, como 'Bien de Interés Cultural Inmaterial', reconocimiento mediante el que se produjo su inclusión en el 'Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano', todo ello al amparo de lo previsto en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, habiendo sido asimismo declaradas Fiestas de Interés Turístico Internacional desde el año 1983, de lo que se desprende la indudable utilidad pública e interés social que subyace en la protección y promoción de la citada manifestación festiva.

En ejercicio de las competencias propias que el artículo 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, dentro del marco de la acción de fomento que desarrolla la Concejalía de Fiestas dirigida al sostenimiento, desarrollo y promoción del tejido asociativo festero de nuestra ciudad, se ha procedido a redactar las bases reguladoras que regirán la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2022'.

La presente convocatoria se articula en las siguientes líneas:

- Línea 1 – Construcción, almacenaje, reparación, mantenimiento, restauración, *plantà* y *cremà* de *fogueres* adultas, con una dotación económica máxima de quinientos quince mil cincuenta euros (515.050'00€).

Esta línea se destinará a subvencionar parte de los gastos de construcción, almacenaje, reparación, mantenimiento, restauración, *plantà* y *cremà* de *fogueres* adultas, en que incurran efectivamente las Comisiones de Hogueras durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 10 de julio de 2022, ambos inclusive.

- Línea 2 – Construcción, almacenaje, reparación, mantenimiento, restauración, *plantà* y *cremà* de *fogueres* infantiles, con una dotación económica máxima de sesenta y ocho mil euros (68.000'00€).

Esta línea se destinará a subvencionar parte de los gastos de construcción, almacenaje, reparación, mantenimiento, restauración, *plantà* y *cremà* de *fogueres* infantiles, en que incurran efectivamente las Comisiones de Hogueras durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 10 de julio de 2022, ambos inclusive.

Resultan de aplicación a la presente convocatoria:

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

El Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015.

La Base 24ª de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Ordenanza municipal reguladora de las fiestas populares de la ciudad de Alicante (BOP nº 11, de 18 de enero de 2022).

El 'Plan de Actuación para la comprobación de subvenciones concedidas por la Concejalía de Fiestas durante el ejercicio 2022'.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 2.1 establece el concepto de subvención, quedando subsumidas las ayudas económicas que la Corporación Municipal pretende otorgar a las entidades de referencia en dicho concepto, dado que se trata de disposiciones dinerarias cuya entrega se realiza sin contraprestación directa de las entidades beneficiarias, se encuentra sujeta al cumplimiento de unos objetivos y, a través de la misma, se fomenta una actividad de utilidad pública e interés social.

La presente convocatoria se tramitará mediante el procedimiento ordinario establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2003, en régimen de libre concurrencia no competitiva, por aplicación de la modalidad prevista en el párrafo tercero del artículo 22.1 de la citada Ley.

La financiación de la convocatoria se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917-Subvenciones a Entidades Festeras del Presupuesto municipal, la cual tiene por objeto el otorgamiento de disposiciones dinerarias a favor de entidades festivas sin contraprestación directa de los beneficiarios dirigidas al fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de finalidades públicas, respecto de la cual se ha operado la preceptiva Retención de Crédito por importe de quinientos ochenta y tres mil cincuenta euros (583.050'00€), habiendo sido dicha retención de crédito informada favorablemente por la Intervención General Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 38/2003, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 y siguientes del Real Decreto 887/2006, en los apartados 30 a 33 de la Base de Ejecución 24ª del vigente presupuesto municipal y en las bases reguladoras de la convocatoria, el alcance y contenido de las labores de comprobación formal y material de la subvención que deberá desarrollar el órgano concedente, serán las establecidas en el 'Plan de Actuación para la comprobación de subvenciones otorgadas por la Concejalía de Fiestas durante el ejercicio 2022'.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 887/2006, en el apartado 34 de la Base de Ejecución 24ª del vigente presupuesto municipal y en las bases reguladoras de la convocatoria, el pago de la subvención se realizará previa justificación por las entidades beneficiarias, en la forma, alcance y con el contenido establecidos en el 'Plan de Actuación para la comprobación de subvenciones otorgadas por la Concejalía de Fiestas durante el ejercicio 2022', y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió y del cumplimiento de las condiciones de la subvención establecidas en el presente acuerdo.

Obran en el expediente los siguientes documentos:

- Memoria del órgano gestor.
- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Informe de fiscalización previa favorable emitido por la Intervención General Municipal.
- Documento RC.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en las bases de ejecución del presupuesto municipal vigente.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2022'.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de **quinientos ochenta y tres mil cincuenta euros (583.050'00€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto municipal 66-338-48917 – Subvenciones a Entidades Festeras.

Tercero.- La concesión de las subvenciones contenidas en la presente convocatoria, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Las entidades beneficiarias deberán aceptar las condiciones y compromisos que asumirán con motivo de la obtención de la presente subvención, en la forma y términos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante queda exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase, que pueda derivarse de las actuaciones de la entidad beneficiaria con motivo de la realización de la actividad, proyecto u objetivo subvencionable.

Las entidades beneficiarias deberán justificar antes del 10 de octubre de 2022 que han realizado la actividad subvencionada, lo que efectuarán con el alcance, forma y con el contenido establecido en el 'Plan de Actuación para la comprobación de subvenciones otorgadas por la Concejalía de Fiestas durante el ejercicio 2022', en las bases reguladoras de la convocatoria y en la demás normativa que resulte de aplicación, quedando asimismo sujetas a cualesquiera otras labores de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, debiendo aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, para lo que deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Las entidades beneficiarias deben acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, así como que se encuentran al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Las entidades beneficiarias no podrán tener fondos pendientes de justificación de subvenciones concedidas con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante cuyo plazo de justificación haya expirado, debiendo asimismo encontrarse, en su caso, al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Las entidades beneficiarias deberán adoptar las medidas de difusión contenidas en la base séptima de las bases reguladoras de la convocatoria.

Dado el objeto y características de la subvención, no se exige la obligación de aportación de garantías por parte de las entidades beneficiarias.

La presente subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan como finalidad financiar otros gastos no presentados como justificantes de la presente subvención. En el caso de que un mismo documento supere la cantidad a justificar por la subvención concedida por este Excmo. Ayuntamiento de Alicante, podrá utilizarse el exceso sobre dicha cantidad para aplicarlo a otras ayudas lo que, en tal caso, será puesto en conocimiento de esta Administración en el momento de la justificación.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante podrá revocar la subvención otorgada, de manera total o parcial, acordando el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en los siguientes supuestos:

- Cuando la entidad beneficiaria no haya cumplido o realizado todos y cada uno de los objetivos, actividades y/o proyectos, o adoptado los comportamientos que fundamentaron el otorgamiento de la subvención, o haya incumplido los compromisos asumidos con motivo de la misma el órgano concedente acordará, en atención a las circunstancias concurrentes, el reintegro total o parcial de la subvención.
- Cuando la entidad beneficiaria haya incumplido la obligación de justificar el destino de los fondos percibidos dentro del plazo establecido al efecto y/o, en su caso, de la ampliación del plazo que eventualmente pudiere haber sido otorgada por el órgano concedente de la subvención. En este supuesto, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la preceptiva justificación. La falta de presentación de la justificación en el citado plazo, llevará consigo la exigencia del reintegro total de la subvención.
- Cuando la justificación aportada por la entidad beneficiaria ascienda a un importe inferior al efectivamente otorgado el órgano concedente acordará, previa audiencia al interesado, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por aplicación de la diferencia entre el importe subvencionado y el importe efectivamente justificado.
- Cuando con motivo de las actuaciones de comprobación o control financiero se detectare que en la justificación realizada por la entidad beneficiaria se

hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido financiados por otras subvenciones o recursos o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones, el órgano concedente acordará el reintegro de los importes correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.

- Cuando la entidad beneficiaria incumpla las obligaciones en materia de transparencia reguladas por la normativa vigente de aplicación y, en concreto, las contenidas en la base séptima de las presentes bases reguladoras, el órgano concedente acordará el reintegro total de la subvención.
- En cualesquiera otros supuestos de los contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

Cuarto.- El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, en la forma, alcance y con el contenido establecidos en el 'Plan de Actuación para la comprobación de subvenciones otorgadas por la Concejalía de Fiestas durante el ejercicio 2022', y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que haya sido concedida y del cumplimiento de las condiciones de la subvención establecidas en el dispositivo tercero del presente acuerdo, a cuyo efecto el órgano gestor emitirá certificación que será remitida a la Intervención y Tesorería municipales, con el siguiente contenido:

a) Indicación de si la entidad beneficiaria ha cumplido o no las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención y ha justificado la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en el 'Plan de Actuación para la comprobación de subvenciones concedidas por la Concejalía de Fiestas durante el ejercicio 2021' y en las bases reguladoras de la convocatoria.
b) Indicación de si la entidad beneficiaria se encuentra o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
c) Indicación de si ha sido o no dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
d) Indicación de si ha sido o no acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de la entidad beneficiaria en la cuenta bancaria que conste en los registros de la Tesorería municipal.

Quinto.- Comunicar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal, para la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Secretaría General del Pleno

12. DESIGNACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE EN EL CONSEJO TERRITORIAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL ÁREA 17 DE L'ALACANTÍ Y EN LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL INGRESO MÍNIMO VITAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden 1/2021, de 30 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, el Ayuntamiento de Alicante forma parte del Consejo Territorial de Formación Profesional del Área 17 de l'Alacantí y le corresponde la designación de un representante como Vocal en el Pleno de dicho organismo, habiéndose propuesto por la Dirección General de Formación Profesional a la actual Concejala delegada de Empleo y Fomento, lo que estima procedente y oportuno.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.c) del Real Decreto 64/2022, de 25 de enero, le corresponde al Ayuntamiento de Alicante ostentar el cargo de Vocal en dicha Comisión, procediendo su designación por el Alcalde-Presidente, estimándose procedente que recaiga el nombramiento en la actual Concejala delegada de Acción Social.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 127. 1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalidad y Sostenibilidad de la Administración Local, le compete a la Junta de Gobierno Local la designación de los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en las que el Ayuntamiento sea partícipe.

Por ello, la Junta de Gobierno Local adopta de los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Designar como representante municipal en el Consejo Territorial de Formación Profesional del Área 17 de l'Alacantí a la titular de la Concejalía de Empleo y Fomento, cargo que en la actualidad desempeña D**oña María del Carmen de España Menárguez**, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Segundo.- Designar como representante municipal en la Comisión de Seguimiento del Ingreso Mínimo Vital, adscrita al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a la titular de la Concejalía de Acción Social, cargo que en la actualidad desempeña **Doña Julia Llopis Noheda**, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Tercero.- Notificar las presentes designaciones a la referidas Concejalas, a la Dirección General de Formación Profesional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, según proceda, y ponerlo en conocimiento del Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria que celebre.

Patronato de Educación Infantil

13. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS VIGENTES ESTATUTOS DEL PATRONATO DE EDUCACIÓN INFANTIL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Los vigentes estatutos del Patronato, aprobados previo cumplimiento de los trámites legal y reglamentariamente exigibles, entraron en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, que se produjo el día 19 de julio de 2016 (BOP nº 137).

El artículo 22, del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria, establece que las escuelas de Educación Infantil y los colegios de Educación Primaria tendrán– además del claustro de profesores - como órgano de gobierno colegiado de participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa en el gobierno de los centros, el consejo escolar del centro.

Recientemente y a requerimiento de la autoridad educativa competente, se han constituido los consejos escolares de los dos centros que integran el Patronato. Una vez constituidos, éstos han de ejercitar las competencias que figuran en la relación contenida en el artículo 27 del reseñado Decreto 253/2019, matizadas, en parte, y para los centros creados por los Ayuntamientos, por lo dispuesto en su artículo 8.

El artículo 24 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, establece que *"el consejo escolar de centro es el órgano colegiado de gobierno a través del cual se garantiza la participación de los diferentes sectores que constituyen la comunidad educativa".*

Tales circunstancias obligan a diferenciar y separar la composición de los órganos de gobierno del Patronato y las de los Centros para hacer efectivos los cauces de participación de distintos sectores de la comunidad educativa dispuestos en la norma antes citada, de manera que, mediante el cumplimiento de las prescripciones legales aplicables, no se produzcan solapamientos en la composición de los órganos ni colisiones respecto de las atribuciones de cada uno de ellos.

Ello deriva en la necesaria modificación de la composición del Consejo Rector del Patronato, consagrada en el artículo 12 de los vigentes estatutos del organismo, de tal manera que la representación del profesorado de las escuelas y de las Asociaciones de padres y madres del alumnado se traslade del Consejo Rector del Patronato a la de los Consejos Escolares de los Centros a que pertenezcan.

Asimismo, se considera conveniente que la representación en el Consejo Rector del Patronato que los actuales estatutos confieren a las Federaciones mayoritarias de Padres de centros públicos de la ciudad de Alicante, sea remplazada por la de dos representantes de las Federaciones mayoritarias de madres y padres de la ciudad de Alicante, cuya sede se

encuentre ubicada en la capital alicantina. La disposición aludida también debe efectuarse a través de la modificación del artículo 12, de los vigentes estatutos.

Por otro lado, resulta necesario modificar, igualmente, el artículo 3 del texto estatutario para actualizar la sede del Patronato tras el traslado de la misma efectuado hace unos años.

Igualmente, para ofrecer soluciones a las familias de los solicitantes de matrícula en las Escuelas del Patronato que, tras la correspondiente baremación de las peticiones, no hayan podido obtener plaza en ellas y figuren en las listas de espera, se considera conveniente arbitrar la posibilidad de que el Patronato pueda establecer medidas específicas para la escolarización, en otros Centros educativos de la ciudad, de dicho alumnado, capacidad que se recoge en el artículo 7, apartado 2, del texto de los estatutos modificados.

Por último, se considera oportuno también realizar en todo el texto una serie de modificaciones en el articulado que consolide el establecimiento de un lenguaje inclusivo en aquél.

Por todo ello, se hace necesaria, la adaptación de los estatutos del Patronato a las consideraciones expuestas y a las exigencias establecidas en las normas de general aplicación y en las específicas reguladoras del derecho de educación y de los centros de educación infantil, dado que las dos escuelas del organismo gozan actualmente del reconocimiento legal como centros de educación infantil.

En consecuencia con lo expuesto, la modificación propuesta por la Presidencia de este organismo, se sometió a la deliberación del Consejo del Patronato celebrado el día 28 de julio de 2021, adoptándose en dicha sesión, entre otros, el acuerdo de aprobar la modificación de los estatutos del Patronato de Educación Infantil, consistente en la modificación de los artículos que se destacan a continuación:

A.- Artículo 3. Domicilio, que quedará redactado de la forma que sigue:

" El organismo tendrá su domicilio social en la calle de Maldonado, nº 9, planta 2ª, en la ciudad Alicante, sin perjuicio del posible establecimiento de delegaciones distintas en ella. El Consejo Rector podrá, acordar el cambio de domicilio, siempre dentro del término municipal de Alicante, no considerándose este cambio como modificación estatutaria".

B.- Artículo 7, que queda redactado de la siguiente forma:

*"**Artículo 7. Servicios y actividades.-***

1. Para conseguir el objetivo señalado en el artículo anterior, corresponde al Patronato de Educación Infantil asumir la promoción, construcción, conservación y mantenimiento de las escuelas infantiles municipales, la gestión de su uso y del personal adscrito al servicio, la promoción de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil, la potenciación de las escuelas de padres en los centros docentes de todos los niveles de la ciudad y cualquiera otra actividad relacionada con las anteriores y con las funciones que el órgano al que está adscrito le pueda asignar.

2. Asimismo, el Patronato podrá establecer medidas específicas para la escolarización en Centros educativos ajenos a aquél del alumnado que no haya podido conseguir plaza en cualquiera de sus dos Escuelas y figure en las listas de espera de ellas.

3. Para el mejor cumplimiento de sus finalidades, y en conexión con lo establecido en los apartados anteriores, el Patronato de Educación Infantil podrá realizar actividades económicas, comerciales, de subvención o de otro tipo, que estén relacionadas con su objeto, en los términos que se desarrollan en estos estatutos y en las demás normas de general aplicación."

C.- Artículo 12, cuya redacción definitiva quedará como sigue:

*"**Artículo 12. Composición. Retribución.-***

1. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

a) La Presidencia, que recaerá en quien ostente la titularidad de la Presidencia del Patronato de Educación Infantil.

b) Nueve vocales en representación municipal, designados por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la portavocía de cada grupo, guardando la proporción que presenten los distintos grupos municipales, sin que se requiera necesariamente la condición de concejal o concejala en los designados. Entre dichos miembros estará incluida la vicepresidencia.

c) Dos representantes de las Federaciones mayoritarias de madres y padres de la ciudad de Alicante, cuya sede se encuentre ubicada en la capital alicantina.

d) Hasta dos personas de reconocido prestigio en el ámbito educativo o social, nombradas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

2. Salvo que la Presidencia, discrecional y motivadamente, disponga lo contrario, a las sesiones del Consejo Rector asistirán, con voz pero sin voto, el interventor, el asesor jurídico, el gerente del organismo y los directores de las Escuelas del Patronato. Podrán asistir a las sesiones del Consejo Rector, también con voz pero sin voto, las personas que sean convocadas por la Presidencia, en calidad de expertos en las materias incluidas en el orden del día, con la finalidad de prestar la adecuada asistencia a dicho Consejo.

- *El cargo de consejero o consejera no será retribuido".*

D.- Artículo 31, cuya redacción será la siguiente:

"Artículo 31. Los Consejos Escolares de los Centros del Patronato y las Direcciones de los mismos.-

1. Cada una de las Escuelas del Patronato tendrá su propio Consejo Escolar de Centro que hará efectiva la participación de los padres y madres del alumnado, profesorado y Ayuntamiento en la gestión de aquéllos y ejercerá las atribuciones que legalmente le correspondan, con las singularidades derivadas de la titularidad municipal de los Centros.

2. La composición de los consejos escolares se ajustará a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria, y su régimen jurídico a lo dispuesto en el artículo 24,2, del mismo texto normativo; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las disposiciones que las sustituyan, complementen o desarrollen en el futuro.

3. Cada una de las escuelas del Patronato dispondrá de una persona que ejerza la dirección de la misma.

4. Las personas que ocupen los puestos de dirección de las escuelas serán nombradas y cesadas, libre y discrecionalmente, por la Presidencia del organismo de entre todo el personal docente del Patronato que esté en posesión del título de maestro o maestra especialista en Educación

Infantil o del título de grado equivalente y que voluntariamente presente su candidatura acompañada de un proyecto de dirección del Centro, siendo sus principales funciones, además de las docentes, las siguientes:

a) Responsabilizarse del funcionamiento general del centro cuya dirección se le asigne y de la coordinación pedagógica del mismo.

b) Oído el claustro de profesores, decidir la asignación del alumnado al grupo de edad o grado de desarrollo que corresponda, así como la distribución del profesorado en los grupos o niveles correspondientes.

c) Dirigir, asesorar y coordinar la elaboración de los proyectos educativo y curricular y su planificación, la programación general anual, y elaborar la memoria anual del centro.

d) Dirigir, asesorar y coordinar al profesorado y las familias del alumnado, especialmente, en la elaboración de programaciones por áreas, edades y niveles, reuniones y entrevistas con padres y actividades similares.

e) La investigación de nuevos métodos y técnicas educativas.

f) Las demás que le atribuyan las disposiciones legales vigentes.

5. La Presidencia del Patronato nombrará libremente a un/a profesor/a o educador/a de cada una de las escuelas para que ejerza, diariamente y sin abandonar las funciones que le son propias, las del director/a del centro, durante las ausencias de éste/a, sea cual fuere el motivo, naturaleza y duración de las mismas. En cualquier momento, la Presidencia del Patronato podrá cesar en el ejercicio de las sustituciones a que se refiere este apartado al educador/profesor nombrado».

E) <u>Relación de artículos a los que afectan las correcciones por lenguaje inclusivo.</u> Las modificaciones incluidas para adaptar el articulado del texto estatutario al lenguaje inclusivo se concentran en los artículos 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 29, 30, 31, 32, 43 y 44 y en la Disposición transitoria.

Consta en el expediente la certificación del acuerdo favorable a la referida modificación, adoptado al efecto por el Consejo Rector del Patronato, así como el texto íntegro de los estatutos con las modificaciones propuestas.

El artículo 45 de los estatutos de este organismo autónomo dispone que *"la modificación de los estatutos se efectuará con la observancia del mismo procedimiento y trámites exigidos para su aprobación"*.

Por otro lado, el artículo 85, bis 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece que corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de los estatutos del organismo autónomo y, por consecuencia con lo especificado en el párrafo anterior, también de su modificación. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 42 del texto estatutario, al regular las facultades de tutela del Pleno de la Corporación sobre el organismo autónomo.

Por último, el artículo 127, 1, apartado a), de la reseñada Ley 7/1985, dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, y, por extensión y dada la naturaleza normativa de los estatutos, también la de éstos.

Así, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar el proyecto de modificación de los estatutos del Patronato de Educación Infantil, en los términos que se ha detallado y que figuran en la certificación que, sobre dicho acuerdo, obra en el expediente, así como su remisión al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para su aprobación por éste, tras la práctica de los trámites exigidos legal y reglamentariamente.

En consecuencia con lo expuesto, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2021, acordó la aprobación inicial de la modificación de los vigentes estatutos del Patronato, en los términos que se ha detallado, incorporando únicamente, tras la aprobación de una de las enmiendas presentada al efecto, la modificación del artículo 7.1, de forma que donde dice: "..la potenciación de las escuelas de padres en los centros docentes de todos los niveles de la ciudad…", debe poner: "..la potenciación de las escuelas de madres y padres en los centros docentes de todos los niveles de la ciudad…". Obra en el expediente certificación sobre la adopción de dicho acuerdo.

El expediente inicialmente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, quedó expuesto al

público mediante la publicación de edictos en el tablón de anuncios municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, durante 30 días hábiles, no habiéndose presentado alegaciones durante dicho periodo, tal y como se acredita en la certificación que consta en el expediente, emitida al respecto desde el Registro General.

A la vista de todo cuanto antecede, y haciendo uso de las facultades que tiene conferidas, la Junta de Gobierno Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, **acuerda:**

Primero.- Elevar a definitiva la aprobación de la modificación de los vigentes estatutos del Patronato de Educación Infantil, en los mismos términos que se ha detallado en la parte expositiva de estos acuerdos, y que figuran en el documento que obra en el expediente.

Segundo.- Dar cuenta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante del contenido del presente acuerdo y publicar el texto íntegro de los Estatutos del Patronato de Educación Infantil en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Recursos Humanos y Organización

14. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN/A AUXILIAR DE SERVICIOS ESCOLARES, PARA EL SERVICIO DE EDUCACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obra en el expediente solicitud suscrita por la Jefa del Servicio de Educación, en el que se solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de Doña Manuel Llorens Lizón, Auxiliar de Servicios Escolares, como consecuencia de su jubilación resuelta mediante Decreto 2021DEG016234 de fecha 22 de octubre de 2021, con efectos de 16 de diciembre de 2021, en base a los siguientes razonamientos:

" En la plantilla de los ASCES del Servicio de Educación, tenemos una

funcionaria interina. Manuela Llorens Lizón, que se jubilará próximamente el día 16 de diciembre de 2021.

Debido a que en el Servicio sólo disponemos para sustituir en las incidencias diarias en la plantilla de los asces de los Centros Escolares, de dos colaboradores sociales y una funcionaria interina con liberación sindical parcial, y que además,estamos pendientes de otra sustitución por jubilación del 4 de noviembre pasado, y teniendo en cuenta el gran número de bajas por enfermedad que estamos teniendo en esta plantilla, solicitamos a la mayor urgencia posible, que se dote de personal a esta jubilación de la cual les informamos, para poder seguir cumpliendo las competencias de Vigilancia, Conservación y Mantenimiento de los edificios Municipales a Centros Públicos de Infantil y Primaria, Educación Especial, según la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local. ".

*Cabe indicar que **existe vacante de Auxiliar de Servicios Escolares,** producida por la jubilación del Sra. Llorens Lizón , con número de **ID n.º 1320, en el presupuesto prorrogado ejercicio 2021**, como Auxiliar de Servicios Escolares.*

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a)** del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. **18 2 a)** de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

El artículo 20 Cuatro de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, establece: "No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. La situación actual afecta al funcionamiento del Servicio de Educación , tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.**. <u>Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad</u>** de la **situación actual que afectaría gravemente al funcionamiento del Servicio de Educación, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.**

Para su cobertura se acudirá a las bolsas de empleo que se generen cuando finalicen los procesos selectivos de las diferentes convocatorias para cubrir plazas de Auxiliar de Servicios Escolares.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda**:

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución de la **vacante de Auxiliar Servicios Escolares (C2) n.º ID 1320 del presupuesto prorrogado correspondiente al ejercicio 2021** en la modalidad prevista por el **artículo 10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.**

Segundo.- El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2022, de **22.167,41 Euros,** sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que **existe crédito suficiente y adecuado.**

Desglose **previsión** coste **periodo 18/02/2022 y 31/12/2022**
(1 Auxiliar de Servicios Escolares C2)

25-323-12004	SALARIO BASE GRUPO C2 Enseñanza Infantil	8.631,24 Euros.
25-323-12100	Complemento de Destino Enseñanza Infantil	3.550,75 euros.
25-323-12101	Complemento Específico. Enseñanza Infantil	3.419,94 Euros.
25-323-150	Productividad. Enseñanza Infantil	1.121,55 Euros.
25-323-16000	Seguridad Social. Enseñanza Infantil	5.443,93 Euros.
	TOTAL	**22.167,41 Euros**

Tercero.- Nombrar como funcionario/a interino/a a un/a Auxiliar de Servicios Escolares para Educación.

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Quinto.- Llevar a cabo las publicaciones correspondientes y comunicar cuanto antecede a la Jefatura de Servicio de Educación, al Sr. Interventor Municipal, a la Jefatura de NNTTs y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

Tráfico, Transportes y Movilidad

15. APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA CONSELLERIA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD DE LA GENERALITAT VALENCIANA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE ALICANTE INTEGRADOS EN EL SISTEMA TAM (TRANSPORTE ALICANTE METROPOLITANO).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Antecedentes de hecho:

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1998, aprobó el texto del Convenio con la Consellería de Obras Publicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana para el establecimiento de una coordinación operativa de las redes de transporte colectivo de viajeros en el ámbito metropolitano de Alicante, que dio origen al sistema coordinado de transporte, conocido comercialmente como Transporte Alicante Metropolitano, en adelante Sistema TAM, comprensivo de la red urbana de transporte, de titularidad municipal, y de las líneas de autobús de carácter interurbano que unen entre sí a Alicante, Sant Vicent, Mutxamiel, Sant Joan y El Campello y de las líneas de tranvía de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV), cuya titularidad corresponde a la Generalitat Valenciana.

El referido Convenio fue suscrito por las partes el 14 de enero de 1999, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001 y, en el mismo, se establecieron las condiciones de prestación de los servicios urbanos e interurbanos afectados, la financiación del Sistema TAM: aportaciones de

la administraciones públicas participantes, y remuneración final a los operadores del sistema, Marco y Sánchez Transportes Urbanos, S.A. (Masatusa), Automóviles La Alcoyana y FGV.

Dentro del Convenio se encomendaba al Ayuntamiento la gestión de los elementos de coordinación del Sistema TAM, además de su consideración como Agente encargado de la expedición, distribución y venta de los títulos de viaje integrados en el Sistema, por lo que para desarrollar las funciones atribuidas a este Ayuntamiento, dentro del marco operativo y financiero establecido en el Convenio, mediante acuerdo plenario de 14 de diciembre de 1999, este Ayuntamiento delegó la confección y venta de los títulos de viaje y las funciones de compensación de saldos de operadores dentro del Sistema TAM al operador municipal, Masatusa.

Tras la finalización de la vigencia del primer Convenio TAM, se aprobaron sucesivos convenios, de similares términos que el inicial, para la coordinación de los servicios públicos de transporte en el área metropolitana de Alicante.

El último de los convenios acordados entre ambas administraciones públicas fue suscrito el 27 de diciembre de 2011, y prorrogado para el año 2012.

Añadir que, asimismo, ante la encomienda a este Ayuntamiento de la gestión del sistema TAM, a través de sucesivos Convenios se arbitra la relación entre el ayuntamiento y los operadores del Sistema, para regular las condiciones técnicas, la cuantificación y el precio de los servicios a prestar por los mismos, firmándose el último de éstos, en el año 2012, coincidente con el último Convenio TAM.

No obstante, a pesar de la falta de Convenio, desde el año 2013, en beneficio de los intereses generales y en aras al principio de colaboración y coordinación que debe imperar en las relaciones entre las administraciones públicas, durante este dilatado periodo de tiempo, se han mantenido y respetado los principios básicos de funcionamiento del Sistema TAM contenidos en los anteriores Convenios, en particular, sistema tarifario único y el reconocimiento del Ayuntamiento como Agente encargado de la emisión, distribución y venta de los títulos del Sistema TAM, a través del operador municipal, Masatusa. Y ello, sin perjuicio de que cada administración se ha hecho cargo de la financiación de los servicios de su competencia (en el caso del Ayuntamiento, los prestados dentro de su término municipal a sus residentes), bajo la premisa del reconocimiento de los servicios prestados por los distintos operadores del Sistema.

Tras las continuas y arduas negociaciones entre ambas administraciones públicas durante todos estos años, se ha conseguido alcanzar, en el mes de diciembre pasado, el consenso para

un nuevo texto de Convenio regulador del marco operativo del Sistema Coordinado TAM, que proporcione cobertura jurídica a los servicios públicos de transporte que se prestan de forma coordinada dentro del área metropolitana de Alicante integrados en el sistema TAM.

El texto del nuevo proyecto de Convenio TAM figura en el expediente como documento Anexo y se incorpora a la presente Propuesta como parte integrante de la misma.

Del mismo destacamos los siguientes extremos:

Objeto: El convenio tendrá por objeto regular el marco operativo para la coordinación en el ámbito tarifario y de prestación de los servicios de transporte, incluidos en el denominado Sistema Coordinado de Transporte Metropolitano de Alicante, o Sistema TAM.

Ámbito: Está constituido por los municipios de Alicante, Sant Joan d'Alacant, Mutxamel, El Campello ySant Vicent del Raspeig, independientemente de la posible integración de otros municipios como Agost, Busot y Aigües.

Operadores del Sistema: Los actuales operadores, sin perjuicio de la inclusión de otros, en su día, como RENFE, son:

-servicios transporte interurbanos: Automóviles La Alcoyana (La Alcoyana), S.A.y Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV).

-servicios de transporte urbano: Marco y Sánchez Transportes Urbanos S.A. (Masatusa).

Coordinación tarifaria:

-Se acuerda mantener a este Ayuntamiento como Agente encargado de la expedición, venta y distribución de los títulos integrados en el Sistema TAM, con acceso directo y automático de la Conselleria y de sus operadores al sistema SIGApunT sobre todos los datos disponibles sobre fabricación, emisión, personalización, activación, carga, validación y otras operaciones.

-Las funciones de liquidación y compensación de saldos mensuales de los operadores se continuará realizando por este Ayuntamiento, en la forma y plazos que se indican en el apartado 3 de la cláusula Segunda del texto del Convenio, que reproduce el procedimiento de la gestión actual.

Prestación de los servicios y Financiación del sistema.

-Gestión coordinada de los servicios de transporte integrados dentro del Sistema TAM, de competencia de las administraciones parte de este Convenio.

-Reconocimiento y autorización por parte del Ayuntamiento de los tráficos internos contenidos en los proyectos de transporte interurbano CV-207 y CV-208, dentro del ámbito TAM y aprobados por la Conselleria, coincidentes con los que se realizan en la actualidad dentro de nuestro término municipal.

-Mantenimiento, como desde el año 2013, de la financiación por cada una de las administraciones participantes de los servicios de transporte de su competencia.

Vigencia:

La vigencia será de cuatro años, desde su entrada en vigor, pudiéndose prorrogar por acuerdo de las partes por periodos de dos años hasta alcanzar cuatro adicionales.

Llegado a su término, sin que se hubiera alcanzado acuerdo sobre el nuevo proyecto de Convenio, se podrán adoptar los acuerdos que se consideren oportunos para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema TAM, para la consecución de los intereses generales.

Comisión de Seguimiento:

Del funcionamiento de la misma se destaca:

-Se deliberá y acordará la inclusión de nuevos títulos integrados en el sistema.

-Entre sus actuaciones está la de tratar sobre la creación de un ente coodinador como ente territorial de coordinación del transporte público, según lo recogido en el "Document estratègic per a la millora de la Mobilitat, Infraestructures i el Transport de la Comunitat Valenciana 2018-2030" (estrategia UNEIX) en su apartado 2.2.El sistema de transporte público de la Comunitat Valenciana.

Con carácter previo a la emisión de informe jurídico y técnico, por parte del servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, se realizaron las correspondiente consultas al Servicio Jurídico Municipal, el cual realizó una serie de consideraciones, en cuanto a la revisión de tarifas vigentes en el Sistema, valoración, en su caso, de las repercusiones económicas, si las hubiere, para este Ayuntamiento, así como la necesidad de que este Convenio forme parte del expediente de licitación del futuro contrato del Servicio Público de Transporte, el cual se encuentra en pleno proceso de preparación.

En cuanto a las citadas consideraciones, hacer constar que las mismas son tratadas y se les da debida respuesta en el informe jurídico-administrativo y en el de carácter técnico que obran en el expediente.

Por lo que respecta al informe técnico conjunto de la jefatura del departamento técnico de Transporte del servicio de Tráfico, Transporte, Movilidad y Accesibilidad, y de la jefatura del servicio de Economía y Hacienda, en el que consta el conforme de la Concejalía de Transportes, se concluye, en relación a estos aspectos y otros, lo siguiente:

"El Ayuntamiento de Alicante y la Conselleria Competente en materia de Transportes darán fundamento jurídico y concreción técnica al actual Sistema Coordinado de Transporte Metropolitano), sistema TAM:

- *Se podrá ampliar el actual régimen territorial y de operadores integrados.*
- *Se mantendrá el actual régimen de coordinación de títulos siendo el Ayuntamiento de Alicante el agente encargado de la venta y distribución de bonos.*
- *Se reconocen los trafico internos de las futuras concesiones CV-207 y CV-208 dentro del ámbito TAM.*
- *No supondrá mayor gasto para ninguna de las administraciones.*
- *Vigencia inicial de 4 años prorrogables en periodos de 2 hasta 4 adicionales.*
- *Se crea una Comisión de seguimiento que examinará periódicamente el funcionamiento del sistema coordinado y desarrollara la creación de un ente coordinador, como ente territorial de coordinación del transporte público.*

Por todo lo justificado anteriormente se propone la adopción del acuerdo de formalización del convenio objeto del acuerdo."

Según el contenido del referido informe técnico, del que anteriormente se han resaltado sus conclusiones, la suscripción de este Convenio no supone mayor gasto para ninguna de las administraciones, por lo que se considera que no requiere de fiscalización previa por parte de la Intervención General Municipal, sin perjuicio del debido conocimiento del respectivo acuerdo municipal.

El informe jurídico del Técnico de Administración General (TAG) del departamento técnico de Transportes en el que se concluye que el texto del Convenio TAM es acorde a la legalidad, y su

contenido está delimitado dentro del ámbito competencial de este Ayuntamiento, también se recoge la competencia autonómica para fijar las tarifas dentro del Sistema TAM, conforme a la normativa de aplicación, por lo que se considera una condición favorable el consensuarlas con carácter previo con la Conselleria, en el seno de la Comisión de Seguimiento del Convenio, fruto de la colaboración y coordinación que debe existir entre ambas administraciones.

Fundamentos jurídicos:

- En cuanto a la competencia municipal del servicio de transporte colectivo urbano:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), en su artículo 25.2.g), establece como competencia propia de los Municipios, el transporte colectivo urbano de viajeros, servicio que debe prestarse de forma obligatoria en los ayuntamientos que superen los 50.000 habitantes, según el artículo 26.1.d) del mismo texto legal.

Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, en el artículo 33.3m) determina la competencia municipal del transporte público de viajeros, estableciendo en el artículo 34.d) la obligatoriedad de la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros en los municipal con población superior a 50.000 habitantes.

Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, en su artículo 3.2.c) establece que le corresponde a la administración local *la competencia sobre la provisión de los servicios de transporte público dentro de los núcleos urbanos. En concreto le corresponderá la regulación, ordenación e intervención administrativa de los servicios de transporte público urbano, que tengan lugar dentro de su ámbito territorial, prestados mediante el arrendamiento de vehículos con conductor u otras modalidades similares.*

*T*ambién es conveniente mencionar el artículo 22.3 y 5 de este texto legal que indica, artículo 22.3*., que los ayuntamientos son las autoridades de transporte competentes en la provisión de servicios públicos de transporte dentro de sus términos respectivos, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local, lo previsto en esta Ley, la normativa que la desarrolle y los instrumentos de coordinación que, de acuerdo con dicha normativa, se establezcan para asegurar la integración del sistema de transportes y que les corresponde, artículo 22.5., la ordenación, planificación, gestión y prestación de los servicios públicos de transporte bien mediante operador o interno o mediante operador seleccionado de acuerdo con la normativa aplicable.*

Además, son de destacar los siguientes artículos de la Ley de Movilidad, por ser materia de este Convenio:

Títulos de transporte: artículo 37. 3. que indica que*: La expedición de los títulos de transporte integrados podrá ser llevada a cabo de manera directa por la autoridad de transporte, por operadores de transporte o por otras empresas contratadas a tal efecto por la autoridad de transporte.*

Tarifas: artículo 39:

1. Los títulos propios del operador estarán sometidos a las tarifas máximas establecidas por la administración, salvo en aquellos supuestos en los que de acuerdo con esta ley y el reglamento que la desarrolle puedan ser establecidas excepcionalmente por el propio operador.
2. La retribución del operador en relación con los viajeros provistos de títulos de integración será la establecida en el contrato de servicio público de transporte. Las autoridades de transporte podrán establecer nuevos títulos de integración, fijando en tal caso la contraprestación al operador de manera que no se alteren las condiciones económicas iniciales de prestación del contrato. Tales compensaciones y las demás condiciones de expedición y uso de los títulos serán fijadas mediante el correspondiente acuerdo que tendrá efectos similares al contrato de prestación de servicios de transporte.
3. La autoridad de transporte revisará las tarifas según lo dispuesto en la legislación vigente. A efectos de dicha revisión, no tendrán la consideración de tarifa los mínimos de percepción que, en su caso, estuviesen aprobados.
4. Las tarifas de los títulos propios o integrados podrán establecerse con carácter zonal, en relación con la distancia, o mediante otro procedimiento que se estime adecuado. Serán públicas y no discriminatorias.
Las autoridades de transporte y los operadores, previo informe favorable de las primeras, podrán suscribir acuerdos con otros órganos administrativos o con diferentes administraciones con la finalidad de que determinados colectivos con condiciones sociales específicas tengan reducciones en las tarifas percibidas. Tales acuerdos fijarán las compensaciones que permitan mantener las condiciones económicas iniciales del contrato de servicio público de transporte.

-En lo referente al marco del Convenio, como instrumento de coordinación de servicios públicos entre administraciones públicas:

El artículo 2 de la LBRL establece el derecho de las Entidades Locales aintervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, además de indicar, en su artículo 10, que las relaciones recíprocas entre la Administración Local y las demás Administraciones

Públicas se ajustarán a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Asimismo, en el apartado 2. del artículo 10, dice que se procederá a la coordinación de las competencias de las Entidades Locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones Públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevántemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

El artículo 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que regula los convenios interadministrativos:

1) *Artículo 111. Objeto y contenido.*

1. Las entidades locales de la Comunitat Valenciana podrán cooperar entre sí o con la administración del Estado o de la comunidad autónoma a través de convenios o acuerdos que tengan por finalidad la ejecución en común de obras, la prestación de servicios comunes o la utilización conjunta de bienes o instalaciones.

2. Dichos convenios o acuerdos contendrán:

a) Los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.

b) La competencia que ejerce cada administración.

c) Su financiación.

d) Las actuaciones que se acuerde desarrollar para su cumplimiento.

e) El plazo de vigencia, lo que no impedirá su prórroga si así lo acuerdan las partes firmantes del convenio.

f) La extinción por causa distinta a la prevista en el apartado anterior, así como la forma de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.

g) Los mecanismos a utilizar para la realización de las actuaciones conjuntas y la resolución de los conflictos que pudieran plantearse.

h) La posibilidad de crear un órgano mixto de vigilancia y control para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los Convenios de colaboración.

3. Los convenios deberán publicarse en el «Boletín Oficial de la Provincia» o en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana», según el ámbito territorial de las Administraciones que lo firmen.

Los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además, de las Instrucciones de tramitación, formalización y publicación de convenios, aprobadas por decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 29 de abril de 2015, en cuanto al contenido y tramitación de los convenios

El texto de Convenio que se eleva a aprobación ha sido consensuado, en todos sus términos, con la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad y se fundamenta en los principios de lealtad institucional, colaboración, cooperación, coordinación, eficiencia y responsabilidad, recogidos, entre otros textos legales, en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobación del texto de Convenio entre la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, para la coordinación de los servicios públicos de transporte del área metropolitana de Alicante integrados en el Sistema TAM (Transportes Alicante Metropolitano), cuyo objeto es regular el marco operativo para la coordinación en el ámbito tarifario y de prestación de los servicios de transporte, incluidos en el denominado Sistema TAM, que se incorpora en el ANEXO de esta Propuesta de Acuerdo.

Segundo.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, don Luis Barcala Sierra, para su firma y cuantos documentos sean necesarios para impulsar su desarrollo y aplicación.

Tercero.- Comunicar al servicio de Economía y Hacienda, al servicio jurídico municipal y a la Intervención General Municipal y notificar a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, a la empresa actual concesionaria del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús, Marco y Sánchez Transportes Urbanos (Masatusa) y a la Mesa del Transporte del Ayuntamiento de Alicante.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE ALICANTE INTEGRADOS EN EL SISTEMA TAM (TRANSPORTE ALICANTE METROPOLITANO)

En Valencia, a ___ de _____ de 2022

REUNIDOS

De una parte, D. Arcadi España García, Conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, en virtud del nombramiento mediante Decreto 5/2019, de 17 de junio, del President de la Generalitat, por el que se nombra Vicepresidencia, y Consellerías, en nombre y representación de ésta y expresamente facultada para este acto por acuerdo del Consell, de fecha.....

De otra parte, Don Luis Barcala Sierra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alicante, en nombre y representación del mismo y expresamente facultado para este acto en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, adoptado en sesión de fecha _____.

Las partes, en la representación que respectivamente ostentan, se reconocen la capacidad legal necesaria para otorgar el presente Convenio de colaboración y a tal efecto

EXPONEN

I. El Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio, modificada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, otorga a la Generalitat en su artículo 49.15 competencias exclusivas en materia de transporte terrestre dentro de la Comunitat Valenciana, siendo la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, la competente en materia de transporte en virtud de lo dispuesto en el Decreto 5/2019, de 17 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determina las Consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat.

II. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), en su artículo 25.2.g), establece como competencia propia de los Municipios, el transporte colectivo urbano de viajeros, servicio que debe prestarse de forma obligatoria en los ayuntamientos que superen los 50.000 habitantes, según el artículo 26.1.d) del mismo texto legal.

III. El artículo 2 de la LBRL establece el derecho de las Entidades Locales a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, además de indicar, en su artículo 10, que las relaciones recíprocas entre la Administración Local y las demás Administraciones Públicas se ajustarán a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Asimismo, en el apartado 2. del artículo 10, dice que se procederá a la coordinación de las competencias de las Entidades Locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones Públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevántemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

IV. El artículo 3 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana (en adelante LMOV) delimita las competencias en materia de transporte público entre Generalitat y Administración local, y exige que sean ejercidas bajo el principio general de la colaboración administrativa, de manera que la acción conjunta de las diversas administraciones tenga como fruto ofrecer a la ciudadanía un sistema integrado de transportes, tanto en lo referente a la planificación de las infraestructuras y los servicios, como en los aspectos relacionados con la intermodalidad, la información, la tarificación y la coordinación de itinerarios y horarios.

V. El sistema coordinado de transporte, conocido como TAM (Transporte Alicante Metropolitano) o STMC (Sistema Coordinado de Transporte Metropolitano), en adelante sistema TAM, implantado desde 1999, ha sido el instrumento idóneo para la coordinación operativa de los servicios públicos de transporte regular de viajeros en Alicante y en su entorno metropolitano, con el establecimiento de un marco tarifario único, que se ha venido articulando a través de sucesivos convenios entre ambas administraciones hasta el año 2012, inclusive.

VI. El ámbito integrado de transporte de Alicante está constituido por los municipios de Alicante, Sant Joan d'Alacant, Mutxamel, El Campello y Sant Vicent del Raspeig, en virtud de resolución de 10 de marzo del 2010, de la Consellería de Infraestructuras y Transporte,

independientemente de la futura integración de otros municipios, como Agost, Busot y Aigües.

Los actuales operadores del ámbito integrado de transporte de Alicante, bajo la dirección de las respectivas administraciones competentes y en el marco de colaboración que establece este Convenio, son los siguientes, sin perjuicio de la inclusión en su día de otros posibles operadores de transporte público, como RENFE:

- Automóviles La Alcoyana, S.A. (La Alcoyana).
- Marco y Sánchez Transportes Urbanos, S.A. (Masatusa), empresa concesionaria del transporte urbano de Alicante.
- Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana (FGV), operadora de los servicios de tranvía.

VII. El Ayuntamiento de Alicante y la Generalitat consideran del mayor interés establecer mediante el presente Convenio el mantenimiento de la coordinación del marco tarifario, en beneficio de las personas usuarias de los servicios de transporte público del ámbito integrado de transportes de Alicante.

VIII. De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la LBRL, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y, en este caso, las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

IX. El entorno colaborativo que crea la suscripción de este Convenio cobra mayor relevancia en la actualidad debido al hecho de que la Generalitat se encuentra en fase de diseño del mapa concesional de la Comunitat Valenciana, el cual también afecta al área metropolitana de Alicante, además de que el Ayuntamiento, asimismo, se encuentra en pleno proceso de preparación del futuro contrato del servicio de transporte público urbano.

Por todo ello, a fin de dar cumplimiento a la normativa básica y autonómica citada, procede la suscripción del correspondiente instrumento de coordinación entre ambas administraciones, que posibilite la gestión coordinada de los servicios públicos de transporte en el área metropolitana de Alicante, garantizándose de este modo la continuidad del sistema TAM.

Por lo expuesto, las partes acuerdan firmar el presente Convenio de colaboración en con base a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto regular el marco operativo para la coordinación en el ámbito tarifario y de prestación de los servicios de transporte, incluidos en el denominado Sistema Coordinado de Transporte Metropolitano de Alicante o Sistema (TAM), que se circunscribe a los términos municipales indicados en el Exponendo VI del presente Convenio.

Segunda. Coordinación tarifaria.

Inicialmente, la coordinación tarifaria se ajustará a lo siguiente:

1. Títulos de transporte, distribución y uso.

a. Títulos coordinados TAM

-Billete Sencillo: título de uso individual, válido para un solo trayecto.

-Título Multiviaje: la realización de un trayecto mediante la utilización de cualquier título multiviaje dará derecho, de forma gratuita, a la realización de otro trayecto mediante transbordo a línea distinta, si el tiempo transcurrido entre las dos cancelaciones sucesivas es inferior a una hora. El transbordo podrá realizarse con los servicios prestados por cualquier operador integrado en el ámbito metropolitano. Las modalidades consideradas para estos títulos son las siguientes:

-Bono de 10 viajes (B-10): Titulo transferible, válido para 10 viajes.

- Bono de 30 viajes (B-30): Título transferible, válido para 30 viajes.

- Títulos de viaje para su uso por determinados colectivos (escolares, residentes, jubilados, jóvenes). A estos efectos, cualquier administración podrá acordar subvenciones específicas a determinados colectivos; en tal supuesto, adquirirá del agente distribuidor los títulos subvencionados, debidamente personalizados, para facilitar las labores de control e inspección.

b. Durante la vigencia del presente Convenio, podrán introducirse nuevos títulos de transporte de coordinación, así como modificarse los existentes, previo conocimiento y consenso de la Comisión de Seguimiento regulada en la cláusula octava del presente Convenio. En este supuesto, se deberán fijar las condiciones de su emisión y uso, así como las compensaciones a los operadores del sistema.

c. Las administraciones intervinientes, en uso de la posibilidad contemplada en el artículo 37.3 de la LMOV, declaran su acuerdo de que el Ayuntamiento de Alicante actúe como agente encargado de la expedición, venta y distribución de los títulos de transporte integrados en el sistema TAM, cuya gestión desarrollará con plena transparencia y de la forma más conveniente a los intereses generales, con el compromiso de proporcionar a la Conselleria una completa información sobre el contenido de su gestión.

d. El Ayuntamiento de Alicante, durante la vigencia del presente Convenio, dará acceso directo a la Consellería y a sus operadores al sistema SIGApunT de este Ayuntamiento, a través del cual podrán consultar los datos generados por todas las transacciones y procesos que se ejecuten sobre las tarjetas Móbilis durante todo su ciclo de vida (fabricación, emisión, personalización, activación, carga, validación y otras operaciones que cambien los datos en cada tarjeta como las operaciones de acciones de listas) y aquellos datos que además se establezcan como necesarios por la Dirección General competente en materia de transporte. Este acceso se realizará de forma automática, con los protocolos establecidos por ambas administraciones públicas.

El Ayuntamiento de Alicante llevará a cabo las implementaciones necesarias en su sistema SIGApunT, para que el envío de los datos, al sistema SIGApunT de la Generalitat, se realice de forma automática, con los protocolos y periodicidades establecidas para la gestión de dicho sistema SIGApunT del Ayuntamiento y el TAM, que estará disponible, como máximo, a la firma del presente Convenio.

e. Todas las unidades de la flota del TAM contarán con dotación de canceladora con capacidad para diligenciar los títulos TAM, y los correspondientes transbordos.

2. Tarifas y régimen de revisión.

a. El régimen tarifario podrá ser modificado por las partes conforme a los procedimientos legalmente establecidos, en el caso, entre otros, de que se produzcan alteraciones sustanciales en el grado de cobertura, definido por la relación entre ingresos tarifarios y coste total del sistema, bien debidas a la reducción del número de pasajeros, al incremento de los servicios, a la evolución de la participación porcentual de cada titulo de viaje, o a la introducción de nuevos títulos coordinados. En estos casos, se recabará informe de la comisión de seguimiento del presente Convenio**.**

b. A efectos tarifarios, se podrán establecer más zonas tarifarias en el área, previa realización de los estudios técnicos y económicos que sean convenientes.

3. <u>Liquidación de los ingresos tarifarios correspondientes a las validaciones de los títulos de viaje coordinados.</u>

a. Las funciones de liquidación y compensación de saldos mensuales de los operadores se continuará realizando por el Ayuntamiento de Alicante.

b. La remuneración de los operadores se compone de:

- Los ingresos por tarifas (proveniente de los viajeros), recaudados directamente (billete sencillo) o bien a través del agente encargado para la distribución y venta (recargas). Los importes correspondientes a las recargas, serán abonados a los operadores por el agente encargado para la venta y distribución en base con las validaciones registradas en cada uno de ellos.

- La subvención correspondiente a títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención al billete). Los importes correspondientes a cada título subvencionado serán aportados por las administraciones que los han promovido. Dichos importes serán abonados al agente encargado para la venta y distribución, que a su vez, lo repartirá entre los diferentes operadores integrados con base a las validaciones registradas en cada uno de ellos.

- La subvención de explotación es el importe que completa la remuneración del operador, una vez considerados a cuenta los ingresos por tarifas y la subvención al billete. Esta subvención de explotación es la que cada administración abonará a los operadores que de ella dependan.

- La liquidación de los abonos parciales tiene que ser aprobada por cada administración, dando cuenta a la comisión de seguimiento.

- La liquidación de los ingresos correspondientes a los diferentes operadores integrados, devengados a partir de las validaciones de los títulos de coordinación registrados en sus sistemas de validación, se regirá por el siguiente procedimiento:

1. Mensualmente, dentro de los diez primeros días de cada mes, los operadores incluidos en el ámbito integrado de transporte de Alicante presentarán ante el Ayuntamiento de Alicante, la cuantía de los billetes sencillos emitidos por sus unidades móviles, y de las validaciones y transbordos registrados en sus líneas (dentro del ámbito integrado) durante el mes anterior, debidamente clasificados por tipología. A tal efecto, los operadores atenderán y facilitarán al Ayuntamiento de Alicante los trabajos de control a bordo del material móvil, así como el acceso a las hojas de ruta y de caja que diariamente producen las distintas unidades móviles, en un plazo no superior a las 48 horas desde su requerimiento. Los operadores integrados facilitarán la información del sistema mediante la integración al SIGApunT del Ayuntamiento de Alicante.

2. Entre los días 11 y 15 del citado mes, el Ayuntamiento de Alicante tras realizar las comprobaciones oportunas, certificará la recaudación global de los operadores, la remuneración del agente encargado de confeccionar y distribuir los títulos de coordinación, y los saldos tarifarios correspondientes.

- En las 48 horas siguientes a la emisión de dicha certificación, el Ayuntamiento de Alicante comunicará la liquidación a los operadores de los saldos correspondientes a cada operador. Dichos saldos deberán ser abonados en un plazo máximo de 1 mes desde la recepción de la orden de liquidación.

Tercera. Prestación de los servicios de transporte.

El Ayuntamiento de Alicante y la Generalitat gestionarán de manera coordinada los servicios de transporte de viajeros que son de sus respectivas competencias, conforme a la delimitación competencial establecida en el artículo 3 de la LMOV.

La Generalitat aprobó definitivamente los proyectos de servicio público de transporte de viajeros por carretera CV-207: Alacant Metropolitana Nord y CV-208: Alacant Metropolitana Nord-Oest, correspondientes al área metropolitana de Alicante.

El Ayuntamiento es conocedor de los referidos Proyectos de servicios de transporte interurbanos aprobados por la Consellería (Proyectos CV-207 y CV-208), y autoriza los tráficos internos en estos contenidos, entendidos como tales aquellos que se realizan dentro del término municipal de Alicante, en aras a facilitar la necesaria coordinación de los servicios gestionados por ambas administraciones dentro del sistema integrado TAM, en desarrollo del ejercicio del principio de colaboración administrativa que debe imperar en las relaciones de las administraciones públicas, en beneficio del interés general.

Cuarta. Financiación del sistema

Cada administración seguirá financiando los servicios públicos de transporte de su competencia, conforme a la delimitación competencial establecida en el artículo 3 de la LMOV.

Quinta. Estabilidad del sistema.

Ambas administraciones se comprometen a abordar las correspondientes medidas dentro de sus competencias (tarifarias, redimensionamiento de los servicios, incentivación del uso del transporte público, disuasorias del uso del vehículo privado, gestión de tráfico...), para conseguir una mayor participación del transporte público en la movilidad del entorno metropolitano, como elemento esencial de mejora de la sostenibilidad y calidad de vida de su ámbito.

Sexta. Vigencia del acuerdo

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente hábil de la suscripción del mismo por las administraciones intervinientes.

La duración del Convenio será de cuatro (4) años, desde su entrada en vigor.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por periodos de dos (2) años, hasta alcanzar cuatro (4) años adicionales.

Si al vencimiento del presente Convenio, no se hubiera formalizado un nuevo Convenio para la regulación del sistema TAM, las Administraciones Públicas participantes podrán adoptar los acuerdos que consideren convenientes y oportunos para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema TAM, para la consecución de los intereses generales.

Séptima. Causas de resolución

1. El Convenio se extinguirá, además de por el transcurso del plazo de vigencia inicial del mismo y sus posibles prórrogas, por las siguientes causas de resolución:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes, en cuyo caso deberá procederse en la forma indicada en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

c) Por nulidad del Convenio declarada judicialmente.

2. Semestralmente se revisará el funcionamiento del sistema para evaluar la introducción de posibles medidas que las Administraciones deseen INCLUIR en virtud de sus atribuciones, así como la idoneidad de los servicios y marco tarifario adoptados.

Octava. Comisión de seguimiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, se creará un órgano mixto de vigilancia y control de la ejecución y aplicación de este Convenio y de resolución de controversias administrativas.

Además, examinará periódicamente el funcionamiento del sistema coordinado y recomendará, si así lo estima conveniente, la modificación de las condiciones aquí establecidas en cuanto a oferta de servicios, sistema tarifario, así como modificaciones del ámbito operativo y geográfico de dicho sistema.

En el seno de esta Comisión, por lo que respecta a la coordinación tarifaria, tal y como se establece en la cláusula Segunda de este Convenio, apartado b. se tratará y se adoptarán los acuerdos correspondientes para la inclusión, en su caso, de los nuevos títulos de transporte integrados en el sistema, fijándose, asimismo, las condiciones de su creación y uso, así como las compensaciones a los operadores del sistema.

También adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo al efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del Convenio suscrito.

Asimismo, incluirá dentro de las actuaciones a desarrollar la creación de un ente coordinador, como ente territorial de coordinación del transporte público, según lo recogido en el

“Document estratègic per a la millora de la Mobilitat, Infraestructures i el Transport de la Comunitat Valenciana 2018-2030” (estrategia UNEIX) en su apartado 2.2.El sistema de transporte público de la Comunitat Valenciana

Esta comisión estará integrada por:

– Tres representantes del Ayuntamiento de Alicante

– Tres representantes de la Consellería competente en materia de transporte.

La Comisión se reunirá cuando fuera necesario, a petición de cualquiera de las partes, con el objeto de garantizar y mejorar la calidad del servicio, corregir disfuncionalidades y analizar el cumplimiento de la normativa de aplicación.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un técnico de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.

Una copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita la Comisión de seguimiento, en el desarrollo y ejecución de las funciones que tuviera asignadas será remitida a la Subdirección General de la Generalitat y a la Concejalía del Ayuntamiento de Alicante, que tengan asignadas las competencias en materia de transporte.

Novena. Carácter administrativo y jurisdicción competente

El presente Convenio, de carácter administrativo, queda sujeto a las normas vigentes del derecho administrativo.

Por tanto, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento, así como los actos y acuerdos adoptados por cualquiera de las dos Administraciones en ejecución de sus previsiones quedan sometidos al control de legalidad de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, y para la debida constancia, se firma el presente Convenio de colaboración, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y dieciocho minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez